

Santiago de Cali, 16 de marzo del 2026

Señora
MAGDALENA VALENCIA ZUÑIGA
Barrio Calimio sobre el Jarillon Rio Cauca
Corregimiento de Navarro
Coordenadas: 3.418181-76.462919 (sistemas WGS84)
Santiago de Cali

Asunto: Comunicación acto administrativo

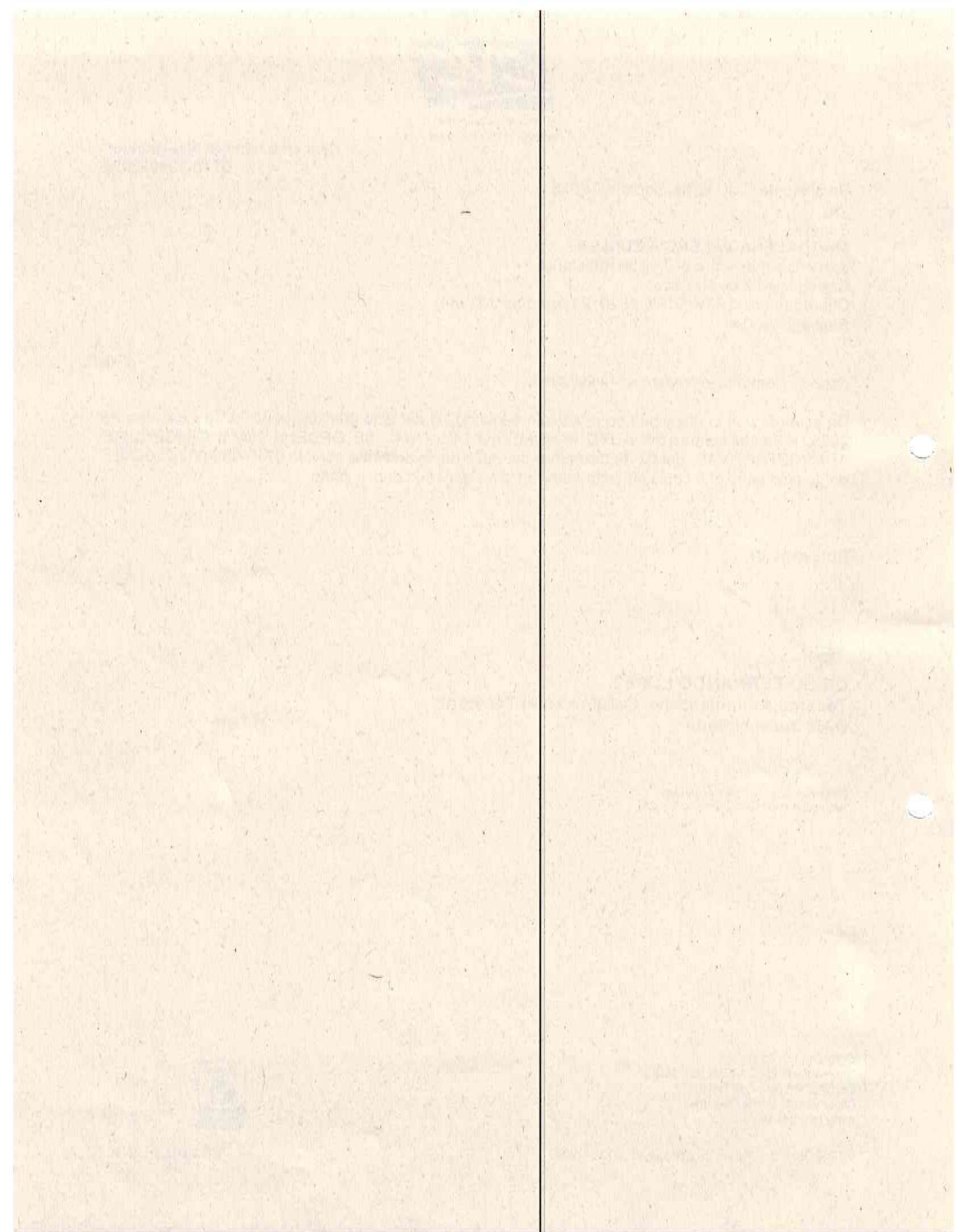
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo (2) del acto administrativo 02 de diciembre de 2025, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS, del 02 de diciembre del 2025 del expediente con No.0712-039-002-020-2025 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO LOPEZ
Técnico Administrativo Gestión en el Territorio
DAR Suroccidente

Proyecto: Nohelia Franco Herrada
Archivase en 0712-039-002-020-2025



Santiago de Cali, 16 de marzo del 2026

Señora

AMPARO CUERO GRANJA

Barrio Calimio sobre el Jarillon Rio Cauca

Corregimiento de Navarro

Coordenadas: 3.418181-76.462919 (sistemas WGS84)

Santiago de Cali

Asunto: Comunicación acto administrativo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo (2) del acto administrativo 02 de diciembre de 2025, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS, del 02 de diciembre del 2025 del expediente con No.0712-039-002-020-2025 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

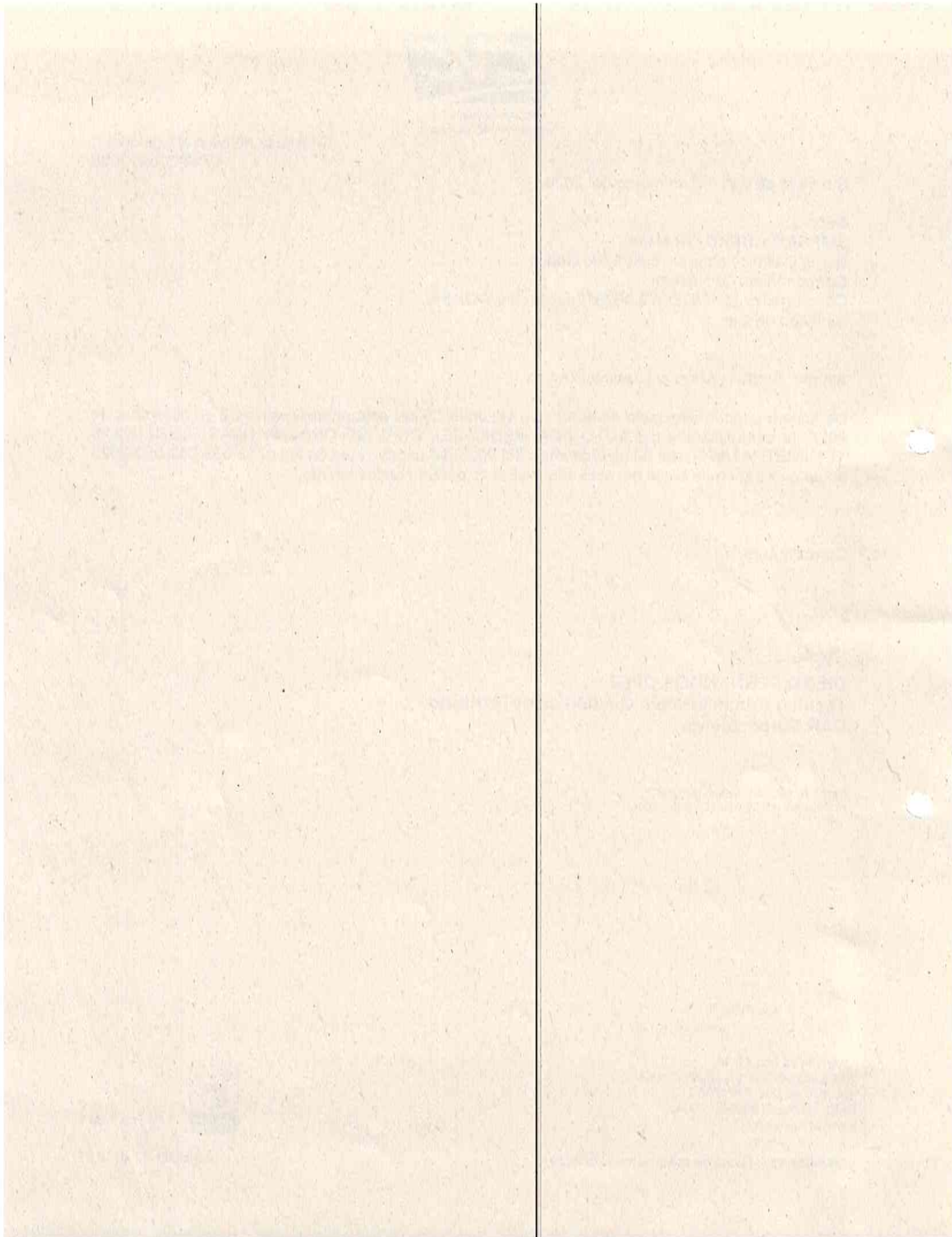
Cordialmente,



DIEGO FERNANDO LOPEZ

**Técnico Administrativo Gestión en el Territorio
DAR Suroccidente**

Proyecto: Nohelia Franco Herrada
Archivase en 0712-039-002-020-2025



Santiago de Cali, 16 de marzo del 2026

Señora

JAMINSON FERNANDO MANYOMA

Barrio Calimio sobre el Jarillon Rio Cauca

Corregimiento de Navarro

Coordenadas: 3.418181-76.462919 (sistemas WGS84)

Santiago de Cali

Asunto: Comunicación acto administrativo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo (2) del acto administrativo 02 de diciembre de 2025, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS, del 02 de diciembre del 2025 del expediente con No.0712-039-002-020-2025 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

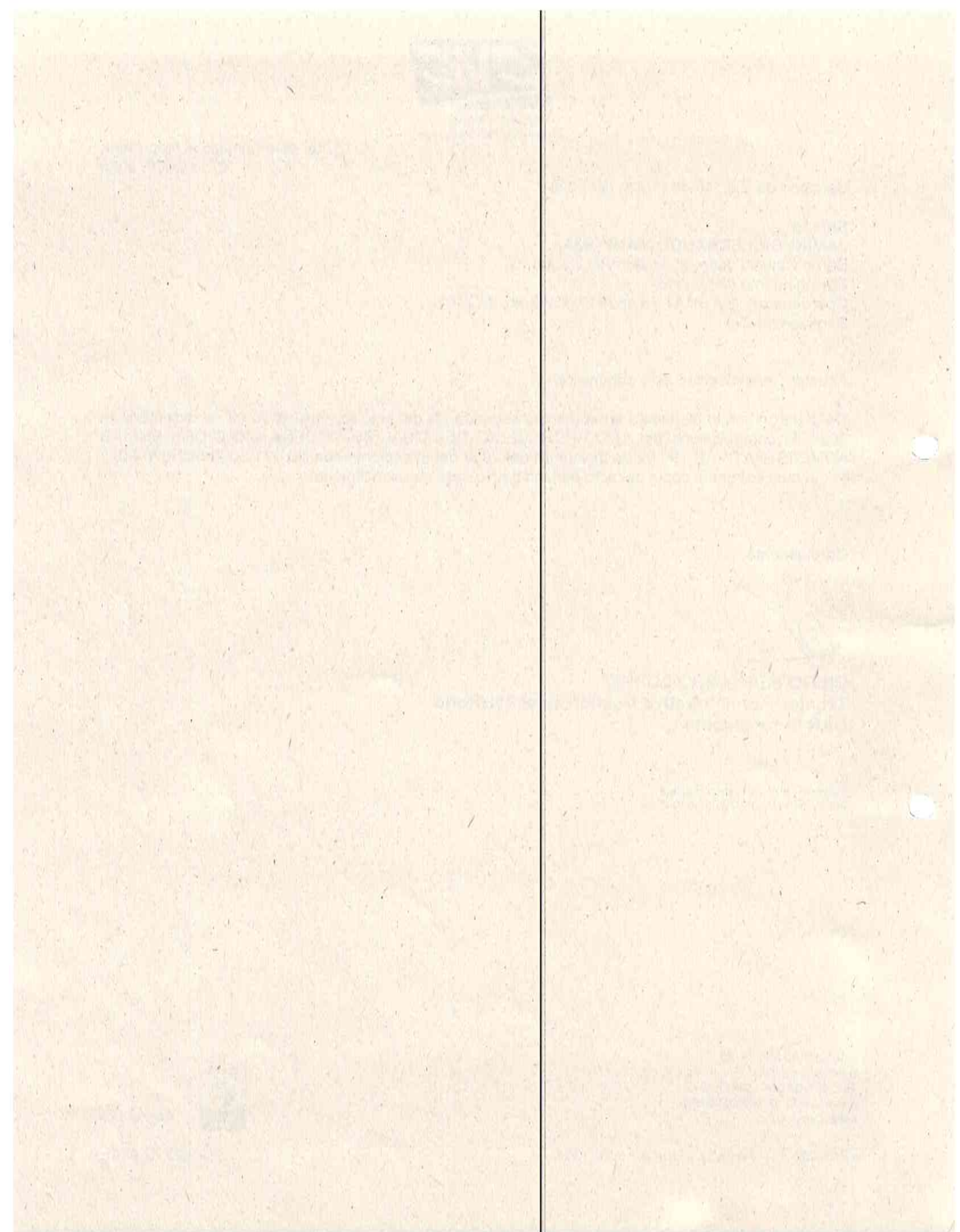
Cordialmente,



DIEGO FERNANDO LOPEZ

**Técnico Administrativo Gestión en el Territorio
DAR Suroccidente**

Proyecto: Nohelia Franco Herrada
Archívese en 0712-039-002-020-2025



Santiago de Cali, 16 de marzo del 2026

Señora
MARIA GENERA QUIÑONES
Barrio Calimio sobre el Jarillon Río Cauca
Corregimiento de Navarro
Coordenadas: 3.418181-76.462919 (sistemas WGS84)
Santiago de Cali

Asunto: Comunicación acto administrativo

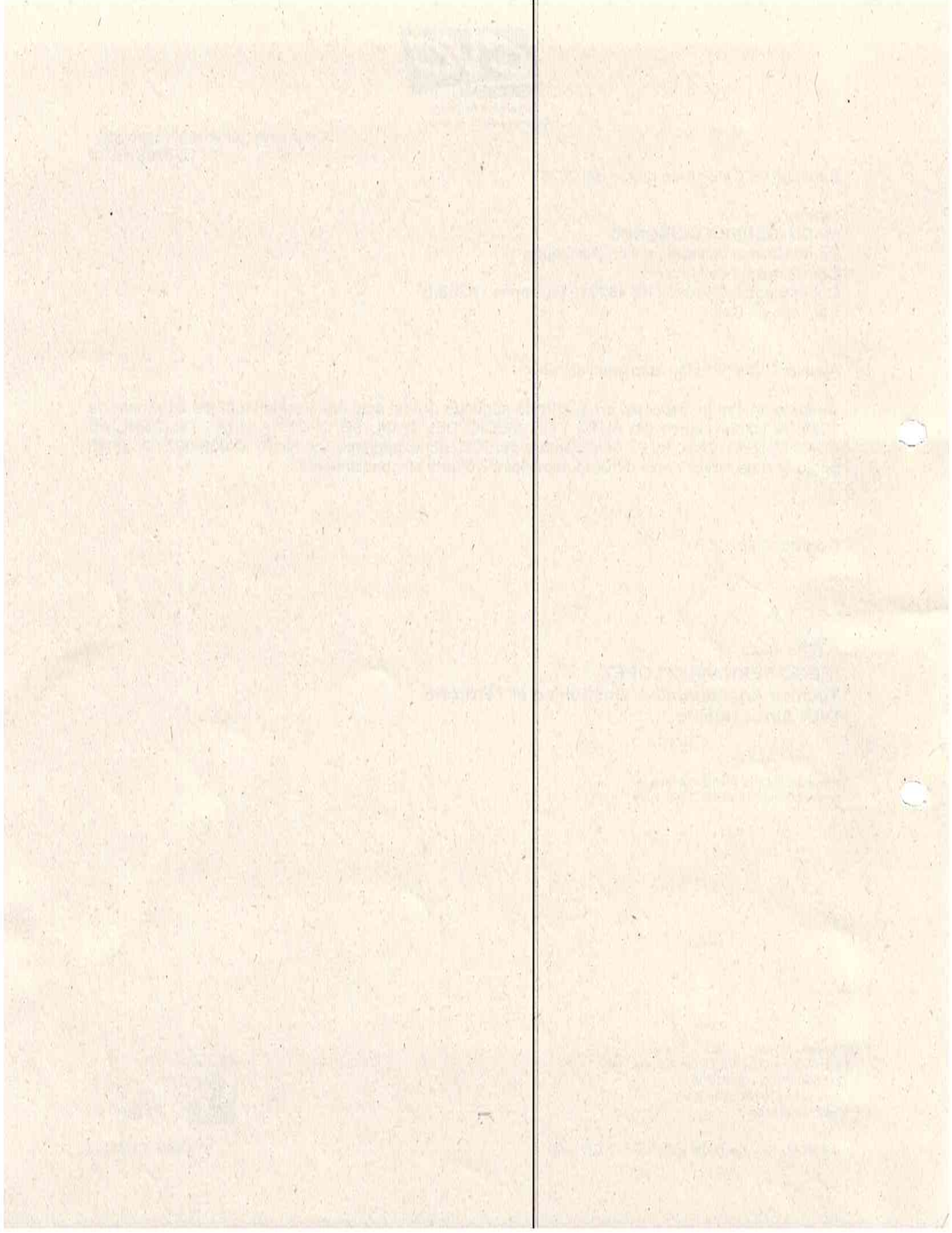
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo (2) del acto administrativo 02 de diciembre de 2025, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS, del 02 de diciembre del 2025 del expediente con No.0712-039-002-020-2025 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO LOPEZ
Técnico Administrativo Gestión en el Territorio
DAR Suroccidente

Proyecto: Nohelia Franco Herrada
Archívese en 0712-039-002-020-2025



INFORME DE VISITA
Atención Radicado 336972026

FECHA Y HORA DE LA VISITA: 28 de septiembre de 2026

DEPENDENCIA: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

NOMBRE DE QUIENES REALIZARON LA VISITA: Hernando Devia A técnico Operativo

POR CVC DAR Suroccidente:

Ing. Hernando Devia Alvarado Técnico Operativo

UBICACIÓN DEL LUGAR DE LA VISITA: La franja Forestal protectora del rio Cauca en el sector que indican las coordenadas, corresponde a un asentamiento subnormal con actividades diferentes además de la quema de material arbóreo para la producción de carbón vegetal en el corregimiento de Navarro Distro de Santiago de Cali. Coordenadas 3.418181 N y 76.462919 E

OBJETO DE LA VISITA:

Seguimiento proceso sancionatorio contra los señores Amparo Cuero Granja, María Genara Quiñones, Magdalena Valencia Zuñigay Jaminson Fernando Mayoma

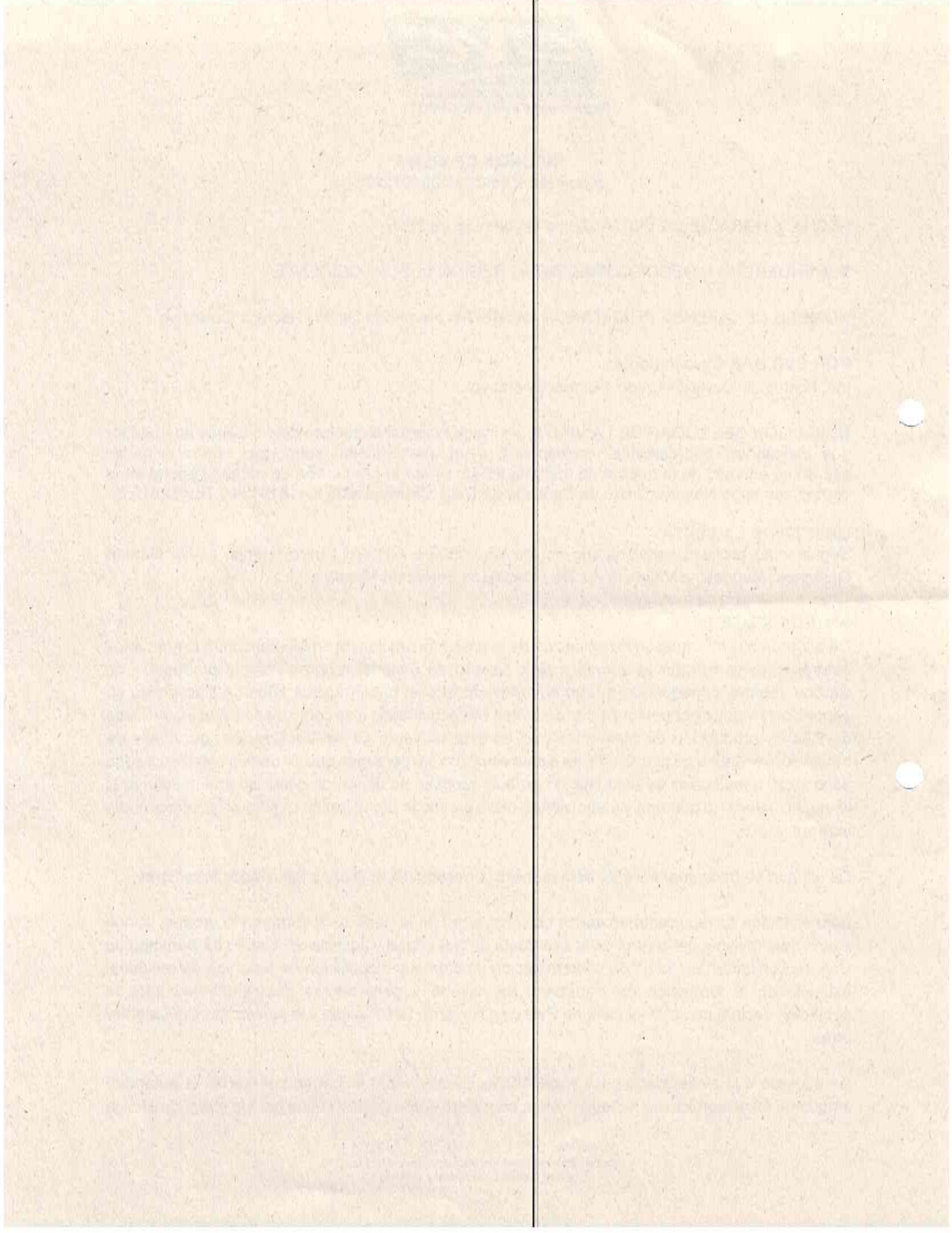
ANTECEDENTES:

De acuerdo a la información de ubicación de la presunta afectación ambiental contra los recursos naturales, generada por la quema a cielo abierto de material arbóreo para la producción de Carbon vegetal, corresponde a un predio privado el cual hace muchos años ha sido objeto de ocupación irregular por personas permanentes con actividades fijas como disposición inadecuada de RCD's, producción de elementos con aprovechamiento de residuos reciclados, casas de habitación, y quema de carbón; frente a esta situación las personas que se dedica a esta actividad especifica a las cuales se está citando en este proceso no tienen un domicilio en el sector solo llevan el material lo queman y luego vienen otros personas por tal razón u otras en el sector nadie informa.

De allí que se hace imposible de esta manera convencional notificar a los citados infractores.

Esta situación es recurrente en varios sectores tanto en la parte rural como en la urbana, donde zonas desprovistas del control de la secretaria de Seguridad y Justicia del distrito de Santiago de Cali, se conviertan en focos de contaminación ambiental y disposición de todo tipo de residuos, estimulando la formación de cinturones de miseria y generadores de inseguridad para la población vecina, como es el caso de Petecuy, Navarro, Las Palmas y el jarillón Río Cauca entre otras.

De acuerdo a lo evidenciado y las experiencias vividas frente al intento por ejercer la autoridad ambiental en el ejercicio de nuestra misión, considero como de alto riesgo para la integridad física



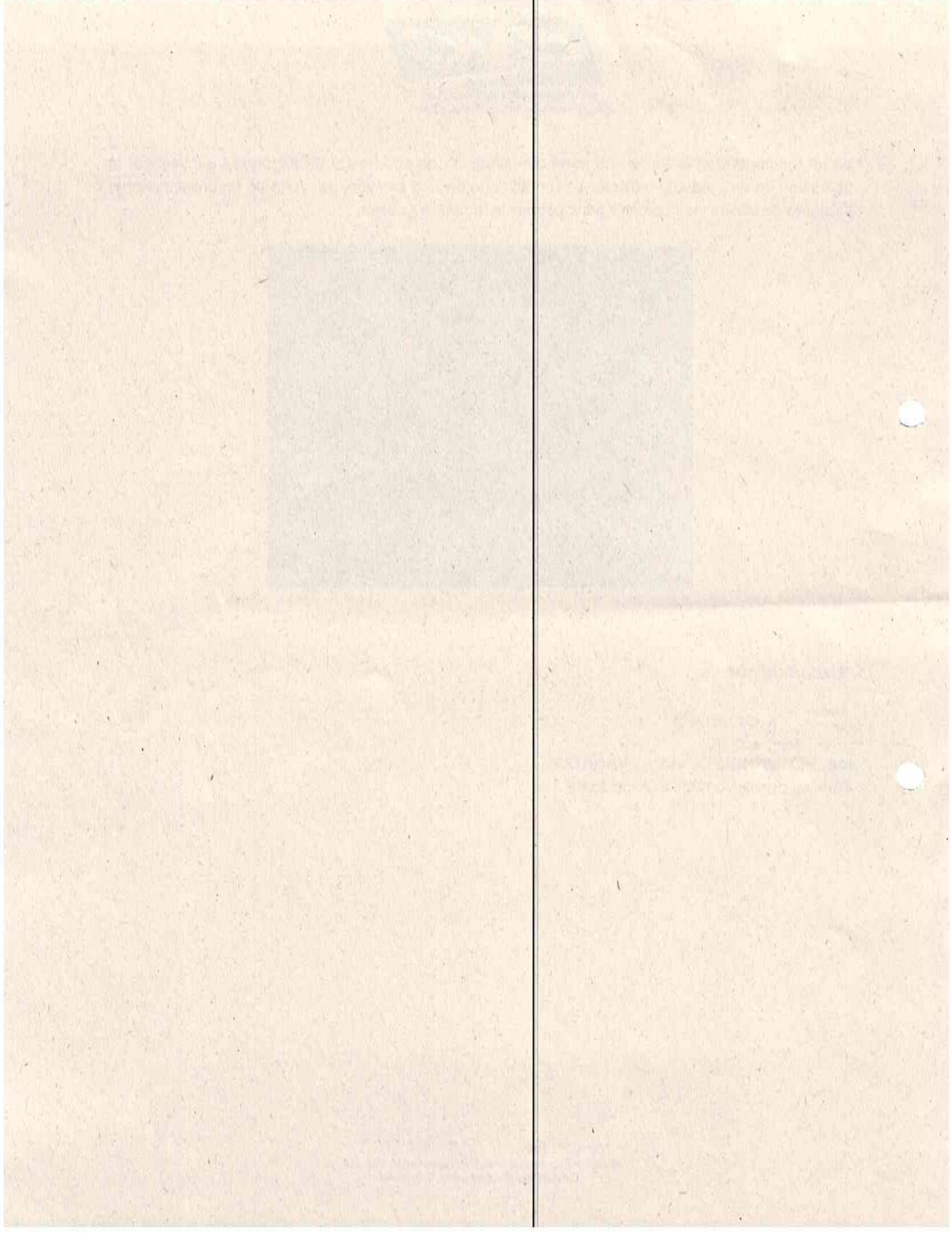
de un funcionario al entrar a una zona con situación de alto riesgo de seguridad a investigar la ubicación de un presunto infractor para notificarlo de una sanción, derivada de un procedimiento conjunto de varias instituciones principalmente la fuerza pública.



Elaborado por:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HERNANDO DEVIA ALVARADO'.

Ing. HERNANDO DEVIA ALVARADO
Técnico operativo DAR Suroccidente



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.– en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior y en uso de las facultades otorgadas se presentan los siguientes,

i. ANTECEDENTES

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente sancionatorio No. 0712-039-002-020-2025, en el cual se encuentra el informe de visita del 13 de Mayo de 2025, realizado por funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, que da cuenta de los hechos que derivan una presunta infracción, Según reporte de la Grupo de Policía Ambiental y los Recursos Naturales, el procedimiento fue realizado en el corregimiento Navarro zona rural de Cali sobre el Jarillón del Río Cauca, coordenadas 3.418181, -76.462919 (sistema WGS84), los presuntos responsables desarrollaron la actividad de producción de carbón sin los respectivos permisos de aprovechamiento forestal, la actividad desarrollada por los presuntos responsables generaron potencialmente afectaciones al recurso flora y aire, la actividad de producción de carbón se realizó en un área cuyo uso de suelo no es permitido.

"(...)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Policia Nacional - Metropolitana Santiago de Cali
Grupo Policía Ambiental y Recursos Naturales MECAL

6.OBJETIVO:

Emitir concepto técnico referente a la incautación de carbón vegetal y otros elementos por parte de la Policía Nacional entregado a CVC a través del Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre (AUCTIFFS) No. 0100411

7. LOCALIZACIÓN:

Según reporte de la Grupo de Policía Ambiental y los Recursos Naturales, el procedimiento fue realizado en el corregimiento Navarro zona rural de Cali sobre el Jarillón del Río Cauca, coordenadas 3.418181, -76.462919 (sistema WGS84)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 12



8. ANTECEDENTE(S):

Consultado del Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA no se encuentran antecedentes de los presuntos responsables indicados en el reporte del Grupo de Policía Ambiental y los Recursos Naturales

9. NORMATIVIDAD:

- Acuerdo 373 de 2014 - Plan de Ordenamiento Territorial de Cali
- Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente:
 - **Artículo 195:** Se entiende por flora el conjunto de especies e individuos vegetales, silvestres o cultivados, existentes en el territorio nacional.
 - **Artículo 224:** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.
- Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Aprovechamiento. Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 12

- Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.7.1 Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: ()
- Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.13.1 Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Resolución 753 de 2018 - lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón Vegetal.

ARTÍCULO 3. Definiciones.

Carbón vegetal: los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación y pirolisis de la madera (del tronco y las ramas de los árboles) y los productos madereros..

Leña: Son pequeños trozos, también astillas o pellets, entre otros, de la madera en bruto o madera con corteza

Artículo 4. Fuentes de obtención de leña para producción de carbón vegetal...

1. Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.
2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles fuera de la cobertura de bosque natural.

Parágrafo 1. Los aprovechamientos forestales a los que hace referencia el presente artículo, serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante permiso, concesión forestal o asociación cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, o mediante autorización, cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en predios de propiedad privada, a través de acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en el capítulo 1, título 2, parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015...

Artículo 6. Requisitos para la movilización de carbón vegetal. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el libro 2, parte 2, capítulo 1 de la sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la resolución 1909 de 2017 modificada por la Resolución No. 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 1. La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el Salvoconducto Único de Movilización en Kilogramos (Kg).

Parágrafo 2. El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del Salvoconducto Único Nacional.

Artículo 9. Calidad del aire. El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 12

Técnicas de quemas abiertas controladas. Como también a la Resolución No. 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

Ley 2387 de 2024

Artículo 5. Autoridades que poseen la facultad de prevención. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 2. Facultad de prevención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."

Artículo 6. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

El Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente: "Artículo 2:2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombra, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá de/ Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones número 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen".

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Según lo consignado en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre (AUCTION) No. 0100411, los elementos incautados son los siguientes:

Veintiocho (28) bultos de carbón empacados y listo para su comercialización
Dos (2) palas

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 12

Dos (2) rastrillo metálico
Dos (1) machetes
Una (1) motosierra marca stheel 250 m s

Grupo Policía Ambiental y Recursos Naturales a través del comunicado GS-2025-086739-MECAL SECAR-GUBIM- 29.25 radicado en l a CVC con el número 523212025 del 13 de mayo de 2025 informa lo siguiente:

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a esa corporación, sea designado un funcionario que pueda emitir concepto técnico para dos procedimientos policiales adelantados por afectación a los recursos naturales para ser anexados como evidencia documental, ante el proceso de judicialización llevado a cabo por personal policial, adscrito al Grupo de Policía Ambiental y los Recursos Naturales, teniendo en cuenta la siguiente información:

Información procedimiento No. 2: El día 13 d e mayo de 2025, desde las 10:30 horas, fueron sorprendidos en flagrancia en el municipio de Cali, sobre el Jarillón del Rio Cauca, coordenadas 3.418181, -76.462919 barrio Calimio desepaz, realizando actividades de aprovechamiento (quema de producto forestal maderable 0 deshidratación de madera), al señor LUIS HERNANDO DIAZ CAMPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.130.644.454 expedida Cali (Valle), natural de Santiago de Cali, (39) años de edad, fecha de nacimiento 28/03/1986, soltero, oficios varios, residente en el barrio samanes del cauca, lote # 18, celular 3159044583, sin más datos, de igual forma se encontraban realizando la misma actividad los señores JAMINSON FERNANDO VALENCIA MANYOMA, identificado con cédula N° 94.444.210 expedida en buenaventura (Valle), fecha de nacimiento 16/06/1974, de 51 años de edad, natural de Buenaventura (Valle), padres fallecidos, unión libre, oficios varios, residente en el barrio taller sin dirección, sin más datos; la señora MAGDALENA VALENCIA ZUÑIGA, identificado con cédula N° 29230741 expedida e n san juan (choco), fecha de nacimiento 20/01/1983, de 42 años de edad, natural de san juan (choco), casada, oficios varios, sin más datos; la señora MARIA QUIÑONES GENERA, identificado con cédula N° 1089511011 d e Cali, fecha de nacimiento 10/03/1986, de 39 años de edad, natural de Cali (Valle), soltera, oficios varios, celular 3182504477, sin más datos; la señora AMPARO CUERO GRANJA, identificado con cédula N° 25719080 de Cali, fecha d e nacimiento 15/03/1985 en Timbiquí Cauca, de 40 años d e edad, soltera, oficios varios, residente en l a invasión brisas d e las palmas calle 59 24b-23, sin más datos.

Con respecto a lo descrito se procede con la captura por el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales Ley 599 del 2000 art 328, en el desarrollo del procedimiento se realiza la incautación de 02 palas, 02 rastrillos, 02 machetes, 01 motosierra marc a steel 250 ms, 28 bultos de carbón empacados y listo para su comercialización, todos los elementos serán dejados a disposición de la autoridad ambiental CVC, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

En el lugar antes descrito, por parte de las unidades policiales se pudo observar (03) arrumes de carbón vegetal encendidos, equivalente a 04 mt3 y 4 arrumes de madera dispuestos para la quema equivalentes a 18 mt3 de madera especies varias.

De acuerdo a lo anterior, es conveniente señalar que la actividad antes descrita es efectuada a campo abierto sobre la franja protectora del rio cauca, toon el fin de procesar carbón vegetal, sin ningún tipo de autorización de la autoridad ambiental CVC, quien es la competente para emitir licencias ambientales para el desarrollo de este tipo de actividades donde relacionan recursos naturales renovables, del mismo modo se evidencia que en el lugar desarrollan otras actividades entre ellas empaque de carbón, oxigenación de pilas,

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 12

movilización de las mismas, atizaje y supervisión del producto forestal en proceso de deshidratación o quema del producto forestal maderable.

11. DETERMINANTES AMBIENTALES Y DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

CONDICIONES AMBIENTALES DEL SITIO DE LOS HECHOS

El punto donde se reporta que se realizó el procedimiento (3.418181, -76.462919 - sistema WGS84) tiene las siguientes determinantes ambientales.

1. Área forestal protectora del Río Cauca. Artículo 84. Del Acuerdo 373 de 2014 establece el siguiente régimen de uso:

1. **Usos principales:** conservación, restauración ecológica, recuperación ambiental y forestal protector.
2. **Usos compatibles:** recreación pasiva, educación ambiental, investigación científica, infraestructura asociada a redes de monitoreo de variables ambientales y de amenazas, y obtención de frutos secundarios del bosque.
3. **Usos condicionados.** construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o del hábitat de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural; las acciones necesarias para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y saneamiento en general, y aprovechamiento de aguas subterráneas, condicionadas al concepto de la Autoridad Ambiental competente. La construcción de ciclorutas en estas áreas estará sujeta a la expedición del concepto técnico favorable de la autoridad ambiental competente.
4. **Usos prohibidos:** industrial, residencial, forestal productor, agricultura, ganadería, recreación activa, y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

Se concluye que la quema de carbón se encuentra dentro de los usos prohibidos del suelo donde se encontró desarrollando esta actividad.

EL PLAN DE MANEJO Y ORDENAMIENTO DE UNA CUENCA - POMCA

Desde el punto de vista del ordenamiento de la cuenca, la coordenada suministrada en el informe presentado por El Grupo Policía Ambiental y Recursos Naturales, se encuentra en la siguiente clasificación según resolución 0100 No. 0520-1215 del 30 de diciembre de 2019. Por la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA de los Río Lili Meléndez Cañaveralejo.

Categoría Ordenación: Conservación y Protección Ambiental Zona Uso Manejo Ambiental: Áreas de Protección SubZona Uso Manejo Ambiental: Áreas complementarias para la conservación

Descripción Unidad Zonificación Ambiental: Corredor ambiental Río Cauca - Cinturón Ecológico del Río Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 12

Al respecto el Artículo 2.2.3.1.5.6 Decreto 1076 establece "Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Adicionalmente, el punto de las coordenadas antes mencionadas se encuentra dentro Jarillón que es la estructura de protección contra inundaciones de la ciudad de Cali.

TRÁMITES AMBIENTALES

Para la producción de carbón vegetal con fines comerciales el productor deberá obtener previamente el permiso de aprovechamiento forestal o informar sobre la fuente de la leña o madera que se utilizó.

Para este caso, los presuntos responsables no registran solicitud alguna en el sistema de gestión documental de la CVC.

IMPACTOS AMBIENTALES

Con la información suministrada y de manera general a continuación indica impactos ambientales potencialmente generados con la producción de carbón.

En primer lugar, existen dos aspectos a considerar en la evaluación del impacto ambiental, el primero de ellos consistente en la obtención de la madera requerida para la producción del carbón vegetal y en segundo lugar la contaminación ejercida en la combustión de la madera.

Recurso Flora:

Asumiendo que cada bulto de carbón tiene entre 20 y 25 kg, el total del decomiso (28 bultos) fue entre 560 a 700 kg de carbón que equivalen aproximadamente a dos (2) toneladas de madera (leña) de acuerdo a la Guía de cubicación de madera No. de 1 de la Corporación Autónoma Regional del Risaralda (CARDER)

Por lo tanto, para la obtención del carbón decomisado se aprovecharon aproximadamente 2 toneladas de manera cuya procedencia y legalidad es desconocida.

Recurso aire:

La quema de la madera con el fin de obtener carbón vegetal, obedece a un proceso de combustión incompleta (pirolisis) se constituye en un generador de olores ofensivos y genera a su vez el humo de leña el cual contiene muchos contaminantes del aire nocivos tóxicos que incluye: benceno, formaldehído, acroleína e hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH, por sus siglas en inglés).

Los impactos ambientales asociados a la práctica realizada son los siguientes:

- Olores ofensivos
- Emisiones de carbono a la atmósfera hasta en un 6%
- Contaminantes transportados por el aire, como óxidos de nitrógeno, metano y compuestos orgánicos volátiles, hidrocarburos poliaromáticos, furanos y dioxinas, así como partículas orgánicas e inorgánicas.

Estos contaminantes como es el caso de las dioxinas son cancerígenos y llegan afectar el sistema reproductivo y sistema inmunitario y hormonal según la Organización mundial de la salud.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 12

12. CONCLUSIONES:

1. Los presuntos responsables desarrollaron la actividad de producción de carbón sin los respectivos permisos de aprovechamiento forestal.
2. La actividad desarrollada por los presuntos responsables generaron potencialmente afectaciones al recurso flora y aire.
3. La actividad de producción de carbón se realizó en un área cuyo uso de suelo no es permitido.

Que mediante RESOLUCIÓN 0710 No.0712- 0005632 del 16 DE MAYO DEL 2025 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE INCAUTACIÓN DE MATERIAL FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR un decomiso preventivo de 28 bultos de carbón vegetal más estos elementos dos (2) palas, dos (2) rastrillo metálico, un (1) machete, una (1) motosierra marca stheel 250 ms los cuales fueron incautados a los señores JAMINSON FERNANDO VALENCIA MANYOMA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.444.210 expedida en Buenaventura-Valle, MAGDALENA VALENCIA ZUÑIGA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.230.741 de San Juan-Choco, MARIA GENARA QUINONES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.011 de Cali-Valle, AMPARO CUERO GRANJA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.719.080 a través del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0100411, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER de Veintiocho (28) bultos de carbón Vegetal dos (2) Palas, dos (2) rastrillo metálico, un (1) machete, una (1) motosierra marca stheel 250 ms que reposaran en las instalaciones Auxiliares de la CVC ubicado en la ciudad de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos en que se incurran con ocasión de la aplicación de las medidas preventivas, tales como transporte, logística, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores JAMINSON FERNANDO VALENCIA MANYOMA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.444.210 expedida en Buenaventura-Valle, MAGDALENA VALENCIA ZUÑIGA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.230.741 de San Juan-Choco, MARIA GENARA QUINONES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.011 de Cali-Valle, AMPARO CUERO GRANJA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.719.080, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo,

Que el día 10 de Octubre 2025, quedó surtida la notificación por aviso a la señora AMPARO CUERO GRANJA del contenido de la RESOLUCIÓN 0710 No.0712- 0005632 del 16 DE MAYO DEL 2025 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE INCAUTACIÓN DE MATERIAL FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que, siendo así, los antecedentes del proceso se deberá continuar con las etapas subsiguientes del proceso sancionatorio ambiental.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 12

ii. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la protección del ambiente y la prevención y control de los factores de deterioro ambiental constituyen fines esenciales del Estado, y, en los términos del artículo 209 *ibídem*, la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, los cuales orientan el impulso oficioso y oportuno de las actuaciones administrativas.

Que, la Ley 99 de 1993 reconoce a las Corporaciones Autónomas Regionales como la máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y les atribuye la competencia para ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento, así como para imponer y hacer cumplir las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar frente a la infracción de la normatividad ambiental (artículos 31 y 85). En tal virtud, la Corporación se encuentra habilitada para adelantar las actuaciones necesarias tendientes a verificar los hechos, prevenir el daño y restablecer el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que, frente a las diligencias administrativas en virtud del proceso sancionatorio ambiental está facultada la Corporación a la luz del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 para realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarios para completar los elementos del proceso.

Que, en armonía con lo anterior, la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— resulta aplicable supletoriamente al procedimiento sancionatorio ambiental, razón por la cual deben observarse los principios que la rigen, particularmente los de eficacia, economía y celeridad (artículo 3), en virtud de los cuales las autoridades deben remover obstáculos puramente formales, evitar decisiones inhibitorias, optimizar el uso del tiempo y de los recursos, impulsar oficiosamente el trámite y sanear las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, asimismo, en desarrollo del principio de coordinación y colaboración entre entidades públicas (artículo 209 de la Constitución y Ley 489 de 1998), la Corporación podrá requerir y articular el apoyo técnico, operativo o de información de otras autoridades, sin que ello implique delegación de su competencia sancionatoria, con el único propósito de asegurar la integralidad y suficiencia de los elementos de juicio necesarios para la toma de decisiones.

Que, todas las diligencias administrativas que se decreten y practiquen en el curso del presente trámite se sujetarán a las garantías del debido proceso administrativo y del derecho de defensa y contradicción (artículo 29 de la Constitución y Ley 1437 de 2011), observando las reglas de publicidad, acceso al expediente, oportunidad probatoria y valoración objetiva de las pruebas, así como los protocolos técnicos de toma, custodia y trazabilidad de muestras y registros que resulten aplicables.

Que, en consecuencia, y con el fin de asegurar la eficacia de la actuación, la Corporación adelantará las diligencias administrativas necesarias para completar los elementos del

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 12

proceso sancionatorio ambiental, empleando para ello las herramientas tecnológicas disponibles y los medios idóneos, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, en cumplimiento de los principios y habilitaciones normativas antes referidas.

iii. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Conforme a lo anterior, previo a la continuación de la etapa correspondiente designada por la Ley 1333 de 2009 y en consideración a la necesidad y oportunidad procesal de aportar información relevante al proceso que se adelanta contra los señores JAMINSON FERNANDO VALENCIA MANYOMA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.444.210 expedida en Buenaventura-Valle, MAGDALENA VALENCIA Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.230.741 de San Juan-Choco, MARÍA GENARA QUIÑONES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.011 de Cali-Valle, AMPARO CUERO GRANJA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.719.080, bajo la consideración que la Corporación cuenta con la facultad de la realización de todo tipo de diligencias administrativas se ordenará la consecución de información documental actuando bajo el principio de eficacia y celeridad encontrándose en la etapa procesal permitida, se consideran las siguientes:

a. Documentales:

1. Consultar mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR el estado jurídico y los datos básicos del predio ubicado en el corregimiento Navarro zona rural de Cali sobre el Jarillón del Río Cauca, coordenadas 3.418181, -76.462919 (sistema WGS84).
2. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado los señores JAMINSON FERNANDO VALENCIA MANYOMA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.444.210 expedida en Buenaventura-Valle, MAGDALENA VALENCIA Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.230.741 de San Juan-Choco, MARÍA GENARA QUIÑONES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.011 de Cali-Valle, AMPARO CUERO GRANJA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.719.080, en consecuencia a oficiar a dicha Entidad para conocer el tipo de afiliación y régimen categoría del IBC en la Entidad.
3. Consultar, mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, la existencia de antecedentes o sanciones ambientales que puedan recaer sobre los señores JAMINSON FERNANDO VALENCIA MANYOMA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.444.210 expedida en Buenaventura-Valle, MAGDALENA VALENCIA Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.230.741 de San Juan-Choco, MARÍA GENARA QUIÑONES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.011 de Cali-Valle, AMPARO CUERO GRANJA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.719.080, con el propósito de determinar si registran antecedentes administrativos o sancionatorios en materia ambiental, lo cual podría ser relevante para el contexto de la investigación.

Comprometidos con la vida

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales, y con mérito en lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR de oficio las siguientes diligencias:

a. Documentales:

1. Consultar mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR el estado jurídico y los datos básicos del predio ubicado en el n el corregimiento Navarro zona rural de Cali sobre el Jarillón del Rio Cauca, coordenadas 3.418181, -76.462919 (sistema WGS84)
2. Consultar, mediante las bases de acceso al público del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentren afiliados los señores JAMINSON FERNANDO VALENCIA MANYOMA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.444.210 expedida en Buenaventura-Valle, MAGDALENA VALENCIA Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.230.741 de San Juan-Choco, MARÍA GENARA QUIÑONES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.011 de Cali-Valle, AMPARO CUERO GRANJA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.719.080, así como el tipo de afiliación, régimen y categoría del Ingreso Base de Cotización (IBC) en dicha entidad. Una vez obtenida la información, oficiase a la respectiva EPS para que certifique formalmente estos datos y los remita a este despacho.
3. Consultar, mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, la existencia de antecedentes o sanciones ambientales que puedan recaer sobre los señores JAMINSON FERNANDO VALENCIA MANYOMA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.444.210 expedida en Buenaventura-Valle, MAGDALENA VALENCIA Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.230.741 de San Juan-Choco, MARÍA GENARA QUIÑONES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.011 de Cali-Valle, AMPARO CUERO GRANJA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.719.080, con el propósito de determinar si registran antecedentes administrativos o sancionatorios en materia ambiental, lo cual podría ser relevante para el contexto de la investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores JAMINSON FERNANDO VALENCIA MANYOMA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.444.210 expedida en Buenaventura-Valle, MAGDALENA VALENCIA Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.230.741 de San Juan-Choco, MARÍA GENARA QUIÑONES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.011 de Cali-Valle, AMPARO CUERO GRANJA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.719.080



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 12

ARTÍCULO TERCERO INDICAR, que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali,

02 DIC 2025

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO VENTÉ AMU
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Cifuentes Angulo –Contratista - DAR Suroccidente
Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado
Archívese en Expediente No.0712-039-002-020-2025.